



RESOLUCIÓN No. 112 1877

29 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0165 del 03 de febrero de 2016, se denunció que se estaba usando el agua de manera ilegal, con el fin de fumigar un cultivo, dicha fumigación se realiza, según lo manifestado, mediante chapolas que emanan agua todo el día.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0340 del 15 de febrero de 2016, se logró evidenciar lo siguiente:

- "A la finca del señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO cuenta además de los monocultivos con un paisaje heterogéneo, donde no solo hay cultivos de ciclos cortos como la papa, frijol, arveja, entre otros, sino también zonas de pastoreo, uso forestal y relictos de bosque nativo.
- Para el riego de los cultivos y considerando el tiempo que se presenta actualmente, tienen establecido en el predio cuatro puntos de riego por aspersión con "pajarito"; para su abasto captan el agua de una fuente superficial mediante un sistema de bombeo.
- El predio cuenta con servicio de acueducto para el requerimiento doméstico y para otros usos el señor MIGUEL ANTONIO informó que no tiene el permiso ambiental para el aprovechamiento".

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Risaralda - Caldas

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: clienres@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Col: 472-460, Porce: Ext 532, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléf: (064) 534 20 40 - 247 40 00



De la misma manera se le recomendó al Señor MAIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO, iniciar el trámite de concesión de aguas ante Cornare para legalizar el aprovechamiento hídrico en beneficio de su propiedad.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0765 del 11 de abril de 2016 se concluyó lo siguiente:

- *"Una vez revisada la base de datos de concesiones de agua en La Corporación, se pude concluir que el señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO, propietario del predio ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Santuario, no inicio el trámite en Cornare para legalizar el aprovechamiento de aguas superficiales que beneficia su propiedad".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.3.2.7.1**, literal b establece lo relativo a las concesiones de aguas para riego y silvicultura.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0765 del 11 de abril de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la

presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita al Señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 3.606.712, propietario de un predio ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de Santuario ,con coordenadas X:-75°1'03.7", Y:06°08'50",Z:2.175, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0165 del 03 de febrero de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado 112-0340 del 15 de febrero de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-0765 del 11 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, al Señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula ciudadanía 3.606.712, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Iniciar el trámite de concesión de aguas ante Cornare, para legalizar el aprovechamiento hídrico en beneficio de su propiedad.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la verificación de las bases de datos corporativas a los 40 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Número de teléfono: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext. 502, Poblado: Ext. 503, Porce: Ext. 504, Porce Nus: 866 01-26, Tecnocultura los Olivos: Ext. 505, CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (574) 434-0000, (574) 434-0001



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056970323633

Fecha: 13/04/2016

Proyectó: Abogado Simón Posada A.

Técnico: Alberto Aristizabal

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78/V.03